



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00479348- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA LAS TACANAS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00479348- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía, las Leyes 2453 y 3030, los Decretos N° 1447/12, N° 1431/16, N° 1733/16 y Decreto DECTO-2020-1535-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de agosto de 2014 las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima (GyP) e YPF Sociedad Anónima (YPF) suscribieron una Carta de Intención en la que se establecieron condiciones marco para el intercambio del denominado "Grupo de Áreas Zona Oeste";

Que continuando con las tratativas mencionadas precedentemente, con fecha 16 de abril de 2015, dichas empresas firmaron un Acuerdo de Términos y Condiciones para el Intercambio de Participaciones en el Grupo de Áreas Zona Oeste, del cual forma parte el área Las Tacanas, en el que establecieron las condiciones comerciales para el mismo y acordaron negociar de buena fe los acuerdos definitivos a efectos de instrumentar los intercambios de participaciones de las referidas áreas;

Que posteriormente, con fecha 01 de marzo de 2016 las mismas celebraron una adenda al instrumento aludido donde consensuaron reformularlo en un Nuevo Acuerdo y extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2016;

Que en ese orden, con fecha 17 de octubre de 2016 las empresas GyP, YPF, YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada (YSUR) y la Provincia del Neuquén representada por el entonces Ministro de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, suscribieron el Acuerdo Definitivo de Intercambio y Reconversión de Áreas Zona Oeste, aprobado oportunamente por Decreto N°1431/16. Ratificado mediante la Ley 3030;

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 215/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por Decreto N° 1733/16, se otorgó a las empresas YPF y Pluspetrol Sociedad Anónima (Pluspetrol) un cincuenta por ciento (50%) a cada una, de un Permiso de Exploración con objetivos no convencionales, sobre el área Las Tacanas, de acuerdo al Artículo 23° de la Ley 17.319 y sus modificatorias, el que tendría una vigencia de cuatro (4) años;

Que en dicho contexto, mediante Decreto DECTO-2020-1535-E-NEU-GPN se aprobó el Acuerdo sobre Permisos Exploratorios con Objetivos No Convencionales y sus Anexos, suscripto con fecha 10 de

diciembre de 2020, entre la Provincia del Neuquén representada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y las empresas YPF y Pluspetrol, entre otras, para el área Las Tacanas;

Que a través del Artículo 4° de la misma norma, se dieron por cumplidas las obligaciones emergentes del Primer Periodo Exploratorio del Permiso Exploratorio para el área Las Tacanas, entre otras;

Que asimismo, se estableció un Segundo Periodo Exploratorio de cuatro (4) años para el área Las Tacanas, entre otras, y se aprobaron los compromisos de inversión correspondientes;

Que mediante documento identificado como IF-2026-00436140-NEU-ECON#SEMH, las empresas YPF S.A. y Pluspetrol S.A. solicitaron el encuadramiento del área “Las Tacanas” como Lote Bajo Evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1447/12, por el plazo de dos (2) años computados desde el vencimiento del Permiso de Exploración, esto es, a partir del 06 de diciembre de 2024, a fin de posibilitar la evaluación técnica integral del proyecto y la prosecución ordenada de las actividades;

Que por el mismo documento se informó que los compromisos asumidos en el marco del Acta Acuerdo aprobada por Resolución N° 97/2020 del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales y por Decreto DECTO-2020-1535-E-NEU-GPN, correspondientes al segundo período exploratorio, consistieron en la perforación de dos (2) pozos horizontales con objetivo en la formación Vaca Muerta, por un monto total aproximado de dólares estadounidenses veintidós millones seiscientos mil (USD 22.600.000), estableciéndose asimismo que, previo a la perforación de dichos pozos, se procedería al cálculo del atributo de impedancia acústica sobre el survey 3D;

Que del mismo instrumento surge la propuesta de construcción de un gasoducto de captación desde las locaciones de los pozos hasta la Planta de Tratamiento de Gas Natural Loma Negra;

Que en tal sentido, se indicó que la totalidad de los compromisos asumidos fueron ejecutados, a saber: (i) la inversión acústica del survey “Las Tacanas–Chasquivil 3D”, con la consecuente caracterización sísmica del bloque; (ii) la perforación, puesta en marcha y evaluación durante diez (10) meses de los pozos LTac-14(h) y LTac-15(h), habiéndose cumplido con las inversiones comprometidas; y (iii) la finalización del gasoducto hacia Loma Negra, efectuándose los ensayos correspondientes sobre los pozos perforados;

Que en conclusión y conforme surge de las referidas actuaciones, los trabajos ejecutados permitieron arribar a la determinación de la comercialidad del área;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2026-00444243-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informando que los compromisos del segundo periodo exploratorio se encuentran cumplidos en su totalidad: ejecución de la inversión acústica de Las Tacanas – Chasquivil 3D; perforación, terminación y ensayo de los pozos horizontales con el objetivo en la Formación Vaca Muerta LTac-14(h) y LTac-15(h);

Que por otro lado, se expuso: *“Atendiendo a que, a los efectos de evitar el venteo de gas asociado al ensayo de los pozos, YPF S.A. propuso la construcción de un gasoducto que permite conectar los pozos de las Tacanas a la Planta de Tratamiento de Gas (PTG) del área Loma Negra. Y que, la culminación de esta obra permitió captar el total del gas asociado a la producción de los pozos, eliminando el venteo del gas asociado a los ensayos y minimizando el impacto ambiental. Permitiendo estudiar el comportamiento de la producción a efectos de poder realizar la evaluación técnica integral del proyecto y demostrando su comercialidad”*;

Que del mismo surge que, el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo exploratorio (diciembre de 2024) se corresponde materialmente con la etapa de evaluación destinada a estudiar la declaración de comercialidad del área, en los términos previstos para el encuadramiento como Lote Bajo Evaluación;

Que finalmente y en conclusión, no se presentan objeciones al encuadre del Permiso Exploratorio Las Tacanas como Lote Bajo Evaluación, con una vigencia de dos (2) años, computables desde el vencimiento

del segundo Periodo Exploratorio;

Que en documento identificado como IF-2026-00452994-NEU-INGENER#SEMH, consta Certificado de Libre Deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción, mediante el cual se deja constancia de que las empresas YPF y Pluspetrol no registran deuda por dicho concepto hasta el mes de noviembre de 2024 inclusive para el área Las Tacanas;

Que la Dirección Provincial de Economía de la Energía informó mediante documento incorporado como IF-2026-00796729-NEU-ECON#SEMH, que el certificado de libre deuda por regalías hidrocarburíferas corresponde al período de vigencia del Permiso Exploratorio, el cual se extendió hasta el 06 de diciembre de 2024, expresando que a dicha fecha las empresas titulares no registraban deuda en concepto de regalías hidrocarburíferas y/o Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos, hasta la producción del mes de noviembre de 2024 inclusive, habiéndose continuado por parte de las empresas la presentación de las correspondientes declaraciones juradas de producción y liquidación de regalías, conforme lo establecido por la normativa vigente aplicable a la materia;

Que por otra parte, a través del documento identificado como CE-2026-00453515-NEU-INGENER#SEMH, se certificó que las citadas empresas no registran deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para el área en cuestión;

Que a su vez, mediante certificado CE-2026-00453397-NEU-INGENER#SEMH, se deja constancia de que no presentan deuda en concepto de canon de exploración por los periodos devengados hasta el día 06 de diciembre de 2024;

Que mediante informe identificado como IF-2026-00502228-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, tomó intervención a los efectos de informar que: *“(...) la liquidación del Canon Superficial de Exploración correspondiente al Área “Las Tacanas”, considerando una superficie de 323 km² y el período comprendido entre el 7 de diciembre de 2024 y el 7 de diciembre de 2026, asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 94/100 (USD 684.761,94) (...)”*;

Que por actuación identificada como IF-2026-00472615-NEU-ECON#SEMH intervino la Dirección Provincial de Economía de la Energía, indicando desde el punto de vista técnico-económico, que la perforación de pozos horizontales en reservorios no convencionales constituye una instancia inicial que requiere un período posterior de análisis productivo, a efectos de determinar: el comportamiento dinámico del reservorio, las curvas de declinación, la productividad inicial estabilizada, la relación gas/petróleo, los costos operativos y de transporte asociados y la viabilidad comercial bajo condiciones de mercado vigentes;

Que al mismo tiempo informó que en el caso bajo análisis, la vinculación de los pozos LTac-14(h) y LTac-15(h) a la Planta de Tratamiento de Gas del área Loma Negra permitió, a partir de su conexión efectiva, contar con información productiva continua y representativa indispensable para evaluar la comercialidad del proyecto; y en consecuencia, el período posterior al vencimiento del segundo Período Exploratorio (diciembre 2024) no configura una etapa de exploración adicional, sino una fase de evaluación técnico-económica orientada a determinar la declaración de comercialidad del área;

Que agregó que, en tal contexto y conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley 2453, reglamentado por Decreto N° 3124/04 y modificado por el Decreto N° 1447/12, una vez comprobada la presencia de hidrocarburos y cuando resulte necesario evaluar su explotación comercial, el permisionario podrá solicitar el encuadramiento como Lote Bajo Evaluación a efectos de analizar la declaración de comercialidad;

Que además informó, que de las constancias técnicas obrantes en las actuaciones surge que: se ha comprobado la presencia de hidrocarburos, se han ejecutado inversiones significativas en exploración, existen pozos perforados, terminados y que estuvieron en producción, por lo que resulta necesario analizar el comportamiento productivo y económico para definir la viabilidad del desarrollo a escala, razón por la

cual, en tal contexto, el período transcurrido desde el pasado 06 de diciembre de 2024 se corresponde sustancialmente con los objetivos previstos por la figura de Lote Bajo Evaluación, en tanto se orienta a completar la evaluación integral del proyecto con carácter previo a una eventual solicitud de concesión de explotación;

Que asimismo agregó que, desde la perspectiva técnica, económica y regulatoria, los compromisos exploratorios asumidos se encuentran cumplidos, en tanto se han ejecutado las inversiones comprometidas, se ha ejecutado actividad adicional a través del gasoducto a Loma Negra y se ha verificado la presencia de hidrocarburos mediante pozos perforados, terminados y puestos en producción. La etapa en curso no reviste carácter exploratorio adicional, sino que se orienta a la determinación de la comercialidad del yacimiento, requiriendo el análisis del comportamiento productivo estabilizado y de su viabilidad económica;

Que concluye en consecuencia que, el encuadramiento del área como Lote Bajo Evaluación resulta adecuado al marco normativo vigente y otorga previsibilidad jurídica al proceso de evaluación integral previo a un eventual otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos; concluyendo que no formula objeciones al encuadramiento del área “Las Tacanas” como Lote Bajo Evaluación por el plazo de dos (2) años computados desde el fin del permiso exploratorio que se produjo el pasado 06 de diciembre de 2024;

Que respecto a la figura de Lote Bajo Evaluación, el Artículo 1° del Decreto N° 1447/12 (modificatorio del Decreto N° 3124/04) indica: *"SUSTITUYASE, a partir de la firma de la presente Norma Legal, el Artículo 1° del Decreto N° 3124/04, como reglamentación del Artículo 10° de la Ley 2453, que quedara redactado de la siguiente manera: "REGLAMENTACION: "ARTÍCULO 10°: II. Áreas Posibles De comprobar el permisionario la presencia de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos en el área y demostrar su imposibilidad de explotarla comercialmente, podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación el encuadramiento del lote bajo evaluación. La Autoridad de Aplicación procederá a evaluar los argumentos de la imposibilidad esgrimida por el permisionario, considerando sus particularidades, que se trate de gas y/o petróleo, provenga de un reservorio convencional o no convencional, y las circunstancias vinculadas al transporte y/o al precio de mercado, entre otras, y podrá otorgar la autorización para estudiar la declaración de comercialidad del producto, por el plazo de uno (1) hasta cinco (5) años (...)"*;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el Artículo 121°"*;

Que conforme el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que por el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN se establecen las competencias del Ministerio de Energía, entre otras se instruye al mencionado organismo: *"(...) a) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas. b) Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional."*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo A. Pigretti. Obra: “Código de Minería y Legislación de Hidrocarburos”, 4ta. Edición actualizada y ampliada. Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando

transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante informe DICTA-2026-8414-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el encuadramiento del área Las Tacanas como Lote Bajo Evaluación, por un período de dos (2) años contados a partir del día 07 de diciembre de 2024 hasta el día 07 de diciembre de 2026, todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1447/12 y el Artículo 1° del Decreto N° 3124/04, como reglamentación del Artículo 10° de la Ley 2453.

Artículo 2°: **ESTABLÉCESE** que las empresas YPF Sociedad Anónima y Pluspetrol Sociedad Anónima, en carácter de permisionarios del área hidrocarburífera Las Tacanas y responsables del pago del Canon de Exploración correspondiente a la misma, deberán abonar en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial, la suma de dólares estadounidenses seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 94/100 (USD 684.761,94) en concepto de Canon de Exploración por el período comprendido desde el 07 de diciembre de 2024 al 07 de diciembre de 2026, por el encuadramiento del área como Lote Bajo Evaluación con objetivos de producción provenientes de reservorios no convencionales. Dicho pago deberá efectuarse en pesos argentinos considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago, y en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 3099906894-0), debiendo remitir posteriormente a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén una declaración jurada conforme lo establece el Artículo 11° del Decreto Nacional N° 3036/68 adjuntando a la misma el comprobante de pago.

Artículo 3°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas YPF Sociedad Anónima y Pluspetrol Sociedad Anónima.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.